



## Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Barranquilla

RAD No. 08-001-31-05-011-2019-00261-00 PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: JAQUELINE PATIÑO ROA

DEMANDADO: FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS SA V MAPFRE

SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. "MAPFRE SEGUROS",

DESPACHO DE ORIGEN: JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE

BARRANQUILLA.

#### INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho el proceso de la referencia, el cual fue remitido por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla en atención a lo ordenado en el Acuerdo CSJATA23-227 de 2023. Así mismo, se le informa que el respectivo expediente electrónico no se encontraba ajustado al "PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, DIGITALIZACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE" - Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, y ante la negativa de realizar dichos ajustes por parte del Juzgado de origen, fue necesaria su remisión al Área de Digitalización de la Dirección Seccional de Administración Judicial, la cual procedió a subsanarlos y devolvió el expediente el pasado 28 de julio de 2023. Sírvase proveer. Barranquilla, 29 de septiembre de 2023.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO **SECRETARIO** 

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, sería ésta la oportunidad para resolver sobre la admisión del presente asunto; no obstante, advierte el Despacho que no se ha desplegado todo el trámite de notificación respecto de la demandada FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS SA, como se pasa a ver:

En el archivo 9 del expediente, aparece memorial elevado por el apoderado del actor en que solicita: "...la citación y posteriormente el aviso respectivo, para surtir la notificación a las demandadas ASEGURADORA MAPRE Y FONDO DE PENSIONES COLFODOS"

En el archivo 13 conta la citación a notificación personal a los demandados FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA MAPFRE SEGUROS", los cuales fueron recibidos por los demandados, según certificó la empresa de mensajería REDEX.

Como quiera que el demandado FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS, no atendió la citación, era necesario que el Juzgado de origen expidiera el aviso, de acuerdo al articulo 292 del CGP, o efectuara la notificación de conformidad con la Ley 2213 de 2022. Así las cosas, surge nítida la falta de notificación a COLFONDOS y, consecuencialmente, no está integrada debidamente la litis.

Al respecto, el numeral 2 del Artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso:

- "2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios:
- 2.1. En los juzgados laborales del circuito:
- a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la

### JUZGADO 016 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 026 del 02 de octubre de 2023, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho. Barranquilla, el secretario,

LUIS GOMEZCASSERES OSPINO

Página web: www.ramajudicial.gov.co

Correo electrónico: <a href="mailto:lcto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co">lcto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom, Sótano.

Barranquilla – Atlántico. Colombia



# Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Barranquilla



### primera audiencia.

b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social." (Subrayas del Despacho)

En atención lo anterior, el proceso no cumple con los requisitos dispuestos para su redistribución en el entendido que, no se encuentran notificados todos los demandados, por lo que, se ordenará la devolución del expediente al Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla, a fin de que se adelanten las actuaciones correspondientes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

### **RESUELVE**

PRIMERO: Devolver el presente proceso al Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Por secretaría realícense las anotaciones que sean necesarias en el sistema de Gestión Tyba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA

JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

RAD. No. 08-001-31-05-011-2019-00261-00

Página 2